Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el párrafo tercero y cuarto al artículo 182 del **Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por la **Diputada Teresa de Jesús Meraz García,** del Grupo Parlamentario, "Movimiento Regeneración Nacional” del Partido Morena.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: 14 **de Junio de 2022.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA TERESA DE JEÚS MERAZ GARCÍA CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL movimiento de regeneración nacional, DEL PARTIDO morena, POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 182 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE. -**

La suscrita Diputada Teresa de Jesús Meraz García, del Grupo Parlamentario movimiento de regeneración nacional del partido morena, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 59 fracción I y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I, I63, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ponemos a consideración de ustedes, compañeras y compañeros legisladores, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por medio de la cual se modifican algunas disposiciones del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, a razón de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho de acceso a la justicia es sin lugar a duda un pilar en la defensa de diversas prerrogativas que en virtud de los tan variados procedimientos que se pueda llegar a ejercitar. Este, forma parte de un catálogo de derechos fundamentales que deben garantizarse y respetarse en un Estado Democrático.

No obstante, todas las entidades federativas tienen bajos índices de aprobación en cuanto a la concepción un verdadero Estado de Derecho, pues sus sistemas de justicia tienen indudablemente crisis que no pueden pasar desapercibidas.

El World Justice Project (WJP) en su cuarto reporte sobre el Índice de Estado de Derecho en México (IEDMX) 2021-2022[[1]](#footnote-1), informó que hubo una reducción en la efectividad de la justicia civil y en un factor de medición del 0 al 1, solo el 0.29 considera que el sistema de justicia civil es expedito, el 0.44 considera que las personas servidoras públicas del poder judicial no abusan de sus funciones para obtener beneficios privados y el 0.38 considera que el sistema de justicia civil garantiza un proceso de calidad.[[2]](#footnote-2)

El sistema de Justicia Civil es una herramienta con la que los gobernados cuentan para poder ejercitar su derecho de acceso a la Justicia, mismo que se encuentra estipulado en la Constitución Mexicana en el artículo 17, y que, con respecto a lo que interesa, en su segundo párrafo establece una premisa fundamental con relación a la prestación de los servicios de Justicia.

A la letra el dispositivo Constitucional citado establece lo que a continuación se cita:

**“Artículo 17.**

**(…)**

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

Las costas en su sentido amplio son “la totalidad de los gastos económicos que se produzcan en la sustanciación de un proceso”,[[3]](#footnote-3) sin embargo, las costas judiciales a que hace referencia el artículo, no debe confundirse, aunque en ocasiones sean utilizadas como sinónimos, con aquellas costas que corren a cargo de la parte contraria en un litigio, que debe cubrir la parte vencedora del juicio por concepto de los gastos que con motivo del mismo se originaron, tales como honorarios, el gasto que origina el desahogo de diversas probanzas que por su naturaleza corren a cargo de las partes, pues el precepto Constitucional claramente hace referencia a la prohibición dirigida al aparato judicial de no cobrar monto alguno por el servicio que están obligados a prestar.

Del precepto fundamental antes citado se desprende entonces que el servicio proporcionado por los Tribunales establecidos por el Estado, debe ser gratuito, lo que significa que el personal que materialmente realice las funciones para lo cual fueron creados los órganos jurisdiccionales, no deben percibir ingreso alguno proveniente de los usuarios del servicio de justicia.

No obstante, nuestro sistema de Justicia Civil estatal se funda en determinadas prácticas que vuelven la prestación del servicio de justicia desigual para los sujetos que participan en él, dichas prácticas relacionadas con erogaciones que los usuarios del sistema, de facto, están obligadas a realizar para que los trámites que requieran puedan tener un avance, convirtiéndolas así a dichas erogaciones como requisitos sine qua non los juicios tienden a paralizarse.

En virtud de lo antes expuesto resulta evidentemente grave tomando en consideración que el Estado de Derecho debe generar las condiciones que permeen eficaz y efectivamente en el cumplimiento, respeto y garantía de los derechos Humanos, por lo que resulta irónico que sea el propio Poder Judicial del Estado el que a través de sus servidores y servidoras perpetren las violaciones a los mismos.

La realización de tales prácticas debilita los mandatos constitucionales de igualdad y de no discriminación, porque como hecho notorio conocemos la existencia de sectores de la población cuya situación vulnerable, atendiendo a factores como el económico, impide u obstaculiza el acceder a las instituciones en busca de justicia.

Sin embargo, aun y cuando los gobernados estuviesen en aptitud de erogar los montos que hagan falta para que los juicios prosperen o muestren un avance, permitirlo sería ir en contra de nuestra norma fundamental, y de los principios de un Estado Democrático y de Derecho, permitiendo así que el acceso a la Justicia no sea un Derecho Humano, sino una simple prestación de servicio a cambio de un pago realizado por el que de dicho servicio se va a beneficiar, dotando entonces de mero contenido económico a tan trascendente derecho fundamental.

Siguiendo con la argumentación, se debe precisar que el ejercicio de este derecho permite la realización y/o la defensa de muchos otros derechos que pueden verse perjudicados por actos de particulares, incluso de las propias autoridades, por lo que su ejercicio, en definitiva, no puede verse supeditado a erogaciones económicas que tienen como finalidad pagar a las autoridades para que realicen las funciones para las que fueron creadas.

Lo anterior lo ha comprendido el Poder Judicial del Estado de Coahuila, a través de disposiciones internas, como lo es el Reglamento de las Centrales de Actuarios, donde se establece como falta administrativa el solicitar o recibir algún medio de transporte y/o incentivo económico o de otra naturaleza por las partes para realizar las funciones a las que están obligados, no obstante, se requiere que de la misma manera dichos límites se encuentren establecidos en el Código adjetivo en materia civil del Estado, pues dicho ordenamiento es lo que dota de operatividad al sistema de justicia en la materia.

Los ajustes que deben realizarse atienden a una lógica procesal, cuya inobservancia puede hacerse valer a través de los recursos legales que en dicha instancia para tales efectos el ordenamiento prevea, así como lo que en materia de responsabilidades administrativas se encuentre consagrado, luego entonces, como uno de los pilares del Estado de Derecho en nuestra entidad federativa, debemos dotar de contenido garante a todo el corolario legislativo, pues al ser parte de nuestras funciones y obligaciones, estamos inexcusablemente obligados a velar por la protección más amplia y de forma progresiva de los derechos fundamentales de nuestros gobernados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del movimiento de regeneración nacional, del Partido morena, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona el tercer y cuarto párrafo al artículo 182 del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 182.**

La cumplimentación de las resoluciones judiciales y de las notificaciones que deban tener lugar fuera del local del tribunal, cuando no estén encomendadas especialmente a otro funcionario, estará a cargo de los actuarios adscritos.

En el desempeño de su cometido, observarán las disposiciones legales aplicables, se abstendrán de resolver toda cuestión de fondo, excepción hecha de lo previsto por el artículo 944 fracción IX, pero deberán hacer constar las peticiones y oposiciones de los interesados relativas a las diligencias que practiquen.

**En la práctica de las diligencias que por resolución judicial estén obligados a realizar, no podrán recibir dádiva alguna de las partes, por lo que sus actuaciones serán realizadas de oficio.**

**El juzgador impondrá a los infractores de esta disposición la corrección disciplinaria que corresponda de acuerdo con el artículo 174 de este Código.**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Atentamente**

**Saltillo, Coahuila, a 14 de Junio de 2022**

**Grupo Parlamentario movimiento de regeneración nacional, del Partido, morena.**

****

**Dip. Teresa de Jesús Meraz García**

****

**Dip. Lizbeth Ogazón Nava**

****

**Dip. Laura Francisca Aguilar Tabares**

**Dip. Francisco Javier Cortez Gómez**

1. <https://worldjusticeproject.mx/indice-de-estado-de-derecho-en-mexico-2021-2022/> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://index.worldjusticeproject.mx/> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/965/21.pdf> [↑](#footnote-ref-3)